

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 022-CM-MDM/LC.-

Camisea, 20 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Megantoni.

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de la fecha, se aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Megantoni, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado a aprobar y emitir Ordenanzas y Acuerdos, Resoluciones de Concejo, tal como establece el artículo 39 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 73 en concordancia con el artículo 80 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84 del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, expresa que; son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el Decreto Supremo N°032-2020-AS, aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18 define al Comité Distrital de Salud (CDS) el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, establece que el Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante ordenanza municipal;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N°1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N°1504, establece que "El Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud, conforme lo señalado en el artículo 4 -A". Siendo así, en su artículo 16 establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno así como las entidades que lo integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, considerándose parte de estas últimas, el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provincial de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con Oficio N.º 0019-MRK-RSSLC-GC-2024, la Gerente de la Microred Kamisea, señala la importancia de la articulación de las distintas instituciones presentes en la Comunidad Nativa de Kamisea, con

la finalidad de velar por la salud de la población, por ello solicita la conformación del Comité Distrital de Salud como instancia de coordinación interinstitucional del sistema nacional de salud

Que, a través del Informe N.º 0863-2024-GDSyPO-MDM/LC, la Gerencia de Desarrollo Social y Pueblos Originarios, remite el Informe N.º 027-2024-MDM-GDSyPO-SGSS/layh, de la Subgerencia de Servicios Sociales, mediante la cual se remite la Propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Megantoni, adjuntando para tal efecto la propuesta de Ordenanza Municipal para su aprobación e implementación;

Que, mediante Memorandum N.º 1595-2024-OGPP-MDM/LC-LHEV, del 22 de abril de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N.º 184-2024-OPyM-OGyP-MDM/LC, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, mediante el cual se emite opinión favorable para hacer efectiva la aprobación de la Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Megantoni a través de Ordenanza Municipal ya que contempla aspectos necesarios de implementar por ello concluye que es necesario otorgar la viabilidad a la propuesta en cuestión,

Que, a través del Informe N.º 00636-2024-OGAJ-RZC-MDM/LC, del 24 de abril del 2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para que a través de Ordenanza Municipal se apruebe la conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Megantoni, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud (...)

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N.º 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprueban la presente Ordenanza, con dispensa de Dictamen de la Comisión Ordinaria de Regidores, lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE MEGANTONI, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO 1.- CONFORMAR el Comité Distrital de Salud del Distrito de Megantoni, como espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento; y a la vez desempeñar las siguientes funciones:

- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital de Megantoni.
- Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de salud de su jurisdicción.
- Articular con otros Comités Distritales de Salud para fortalecer las Redes Integradas de Salud de la Provincia
- Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 2.- El Comité Distrital de Salud de Megantoni, está integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
SECRETARIO DE COORDINACION	JEFE DE LA MICRORED DE CAMISEA
MIEMBRO	PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL Y PUEBLOS ORIGINARIOS
MIEMBRO	PRESIDENTE DE LA COMISION DE RIESGOS DE DESASTRES, MEDIO AMBIENTE Y ENERGIAS RENOVABLES
MIEMBRO	GERENTE MUNICIPAL
MIEMBRO	OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
MIEMBRO	GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS
MIEMBRO	SUBGERENCIA DE SERVICIOS Y ORNATO
MIEMBRO	SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE
MIEMBRO	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PUEBLOS ORIGINARIOS
MIEMBRO	SUB GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
MIEMBRO	REPRESENTANTE DE LA COMISARIA PNP DE CAMISEA
MIEMBRO	REPRESENTANTE DEL EJERCITO DEL PERU - BASE CAMISEA
MIEMBRO	REPRESENTANTE DE LA MARINA - BASE CAMISEA
MIEMBRO	REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CAMISEA
MIEMBRO	TENIENTE GOBERNADOR DE CAMISEA
MIEMBRO	REPRESENTANTE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS
MIEMBRO	REPRESENTANTE DEL MIDIS -TAMBO PAIS

ARTÍCULO 3.- DISPONER, que las instituciones que conforman el Comité Distrital de Salud del Distrito de Megantoni puedan delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los únicos que no pueden delegar su representación son el Presidente y el Secretario Técnico del Comité

ARTÍCULO 4.- DISPONER, que en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente

ARTÍCULO 5.- DISPONER, que en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno mediante acta de reunión del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO 6.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web Institucional <https://www.gob.pe/munimegantoni>, que estará a cargo de la Oficina General de Tecnologías de Información.

ARTÍCULO 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Pro. Esau Rios Sherigorompi
ALCALDE